

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2021000036 De 29 de Marzo de 2021

El Coordinador de Medicamentos, Insumos y Otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

RESOLUCION DE CESACIÓN:	2019047977
PROCESO SANCIONATORIO:	201604636
EN CONTRA DE:	CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ – TIENDA NATURISTA ON LINE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	24 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. 2019047977 solo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **30 - Marzo - 2021**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA ubicadas en la Carrera 10 No. 64 - 28 de esta Ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del Retiro del presente aviso.

Fredy Castillo P

FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador del Grupo Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019047977, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604636.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador del Grupo Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Monica Florez



RESOLUCIÓN No. 2019047977
(24 de Octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604636

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a decretar la cesación del Proceso Sancionatorio No. **201604636** y en consecuencia archivar las diligencias administrativas de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2019010753 del 4 de septiembre de 2019, se dio inicio al proceso sancionatorio número 201604636 y se trasladaron cargos en contra del Señor CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA NATURISTA ON LINE, por la presunta inobservancia de las normas sanitarias. (Folios 35 al 57 vto).
2. A través de oficio No. 0800 PS – 2019041263 con radicados No. 20192043669, 20192043668 y 20192043667 del 4 de septiembre de 2019, se remitió comunicación al Señor CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA NATURISTA ON LINE. (Folio 59 al 61).
3. De igual forma la citación fue enviada por correo electrónico al email: ventas@tiendanaturistaonline.com e inf@hotmail.com, que aparece registrado en el certificado de existencia y representación del investigado. (Folios 58).
4. Obra en el proceso la constancia de la entrega de los avisos citatorios en las direcciones declaradas líneas arriba. (Folios 94 a 95).
5. El investigado CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA NATURISTA ON LINE, no compareció a notificarse personalmente del auto de inicio y traslado de cargos, en cumplimiento del debido proceso, se procedió a surtir la notificación por aviso de conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en tal sentido se libró el Aviso No. 2019001290 del 12 de septiembre de 2019, el cual fue remitido a la direcciones del investigado referencias líneas arriba, mediante Oficio No. 2019042548 con radicados de salida números 2019045396, 2019045393 y 2019045395. (Folios 65 a 67).
6. Dicha correspondencia fue devuelta por la empresa Urbanex, sin que las gestiones para la entrega del aviso a las tres direcciones a las cuales fue enviado hubiesen resultado exitosas. (Folios 96 a 98).
7. En virtud a las devoluciones de correo y en aras de garantizar el debido proceso se procedió a publicar en la página web de la entidad el Aviso No. 2019001301 del 13 de septiembre de 2019, obra en el expediente la constancia de su fijación realizada desde el día 16 de septiembre de 2019 y de su respectiva desfijación la cual se surtió el 20 de septiembre de 2019, entendiéndose debidamente notificado el 23 de septiembre de 2019. (Folio 69).



RESOLUCIÓN No. 2019047977

(24 de Octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604636

8. De conformidad con el artículo 37 del Decreto 3249 de 2006, en cumplimiento del debido proceso se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la desfijación del aviso publicado, y que el término para presentar descargos corría desde el 24 de septiembre de 2019 y culminó el 7 de octubre de 2019, para que el investigado **CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ**, directamente o por medio de apoderado presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
9. El investigado **CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.471.350, no presentó escrito de descargos.
10. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 3249 de 2006, se dio inicio al término probatorio mediante Auto No. 2019012411 del 8 de octubre de 2019. (Folios 100 al 101).
11. El auto de pruebas se comunicó mediante Oficio número 0800 PS 2019047208, distinguido con radicados número 20192050961, 20192050960 y 20192050959 del 08 de octubre de 2019. (Folios 102 y 104).
12. De igual forma, mediante correo electrónico del 8 de octubre de 2019, se comunicó el auto de pruebas al investigado a los correos referenciados en los certificados de establecimiento de comercio. (Folio 99).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 4º, numeral 6º del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en el Decreto 3249 de 2006 y 3863 de 2008.

Previo a proceder con la calificación del proceso, se procedió a revisar la base de datos de procesos sancionatorios de esta dirección, a fin de revisar si existían procesos en contra del investigado en los cuales hubiese sido sancionado, aspecto que infiere en el monto de la multa a imponer de acuerdo con los criterios para la graduación de las sanciones previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; en tal sentido se encontró que el Señor CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, viene siendo investigado en el proceso sancionatorio número 201601364, distinguido con radicado número 201618604 adelantado por el Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad, encontrando que en dicho proceso es investigado por los mismos hechos que dieron origen a este proceso y que corresponden a la situación sanitaria encontrada los días 08 y 09 de noviembre de 2016; es de resaltar que en dicho proceso ya fue proferida la Resolución de Calificación No. 2019046339 del 17 de octubre de 2019 sancionando al investigado al pago de una multa.

De conformidad con lo anterior, es del caso proceder a cesar el presente proceso sancionatorio, en procura de no infringir el principio constitucional del debido proceso, investigando y sancionando al Señor CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.471.350, dos veces por los mismos hechos evidenciados el

Página 2



RESOLUCIÓN No. 2019047977
(24 de Octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604636

día de la práctica de la diligencia de fechas 08 y 09 de noviembre de 2016; siendo del caso aplicar el principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, norma que establece lo siguiente:

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se hace necesario cesar la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta las razones expuestas y en congruencia con lo previsto en el artículo 36 del Decreto 3249 de 2006, norma que menciona lo siguiente:

Decreto 3249 de 2006:

Por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios.

ARTÍCULO 36. ARCHIVO DEL PROCESO. *Cuando la autoridad sanitaria competente establezca con base en las diligencias practicadas comprueben plenamente que el hecho investigado no existió, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnicas sanitarias no lo consideran como infracción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará archivar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o a su apoderado. En su defecto, la notificación se efectuará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*

De acuerdo con lo anterior se desprende que el presente proceso no puede proseguirse en procura de no afectar las garantías del investigando al ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CESAR el proceso sancionatorio No. **201604636**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



RESOLUCIÓN No. 2019047977

(24 de Octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604636

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al investigado **CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo Pineda

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luz Angela Patiño

Revisó: Paula Vanessa Romero Suarez



RESOLUCIÓN No. 2019047977

(24 de Octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604636

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a decretar la cesación del Proceso Sancionatorio No. **201604636** y en consecuencia archivar las diligencias administrativas de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2019010753 del 4 de septiembre de 2019, se dio inicio al proceso sancionatorio número 201604636 y se trasladaron cargos en contra del Señor CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA NATURISTA ON LINE, por la presunta inobservancia de las normas sanitarias. (Folios 35 al 57 vto).
2. A través de oficio No. 0800 PS – 2019041263 con radicados No. 20192043669, 20192043668 y 20192043667 del 4 de septiembre de 2019, se remitió comunicación al Señor CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA NATURISTA ON LINE. (Folio 59 al 61).
3. De igual forma la citación fue enviada por correo electrónico al email: ventas@tiendanaturistaonline.com e inf@hotmail.com, que aparece registrado en el certificado de existencia y representación del investigado. (Folios 58).
4. Obra en el proceso la constancia de la entrega de los avisos citatorios en las direcciones declaradas líneas arriba. (Folios 94 a 95).
5. El investigado CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA NATURISTA ON LINE, no compareció a notificarse personalmente del auto de inicio y traslado de cargos, en cumplimiento del debido proceso, se procedió a surtir la notificación por aviso de conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en tal sentido se libró el Aviso No. 2019001290 del 12 de septiembre de 2019, el cual fue remitido a la direcciones del investigado referencias líneas arriba, mediante Oficio No. 2019042548 con radicados de salida números 2019045396, 2019045393 y 2019045395. (Folios 65 a 67).
6. Dicha correspondencia fue devuelta por la empresa Urbanex, sin que las gestiones para la entrega del aviso a las tres direcciones a las cuales fue enviado hubiesen resultado exitosas. (Folios 96 a 98).
7. En virtud a las devoluciones de correo y en aras de garantizar el debido proceso se procedió a publicar en la página web de la entidad el Aviso No. 2019001301 del 13 de septiembre de 2019, obra en el expediente la constancia de su fijación realizada desde el día 16 de septiembre de 2019 y de su respectiva desfijación la cual se surtió el 20 de septiembre de 2019, entendiéndose debidamente notificado el 23 de septiembre de 2019. (Folio 69).



RESOLUCIÓN No. 2019047977

(24 de Octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604636

8. De conformidad con el artículo 37 del Decreto 3249 de 2006, en cumplimiento del debido proceso se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la desfijación del aviso publicado, y que el término para presentar descargos corría desde el 24 de septiembre de 2019 y culminó el 7 de octubre de 2019, para que el investigado **CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ**, directamente o por medio de apoderado presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
9. El investigado **CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.471.350, no presentó escrito de descargos.
10. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 3249 de 2006, se dio inicio al término probatorio mediante Auto No. 2019012411 del 8 de octubre de 2019. (Folios 100 al 101).
11. El auto de pruebas se comunicó mediante Oficio número 0800 PS 2019047208, distinguido con radicados número 20192050961, 20192050960 y 20192050959 del 08 de octubre de 2019. (Folios 102 y 104).
12. De igual forma, mediante correo electrónico del 8 de octubre de 2019, se comunicó el auto de pruebas al investigado a los correos referenciados en los certificados de establecimiento de comercio. (Folio 99).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 4º, numeral 6º del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en el Decreto 3249 de 2006 y 3863 de 2008.

Previo a proceder con la calificación del proceso, se procedió a revisar la base de datos de procesos sancionatorios de esta dirección, a fin de revisar si existían procesos en contra del investigado en los cuales hubiese sido sancionado, aspecto que infiere en el monto de la multa a imponer de acuerdo con los criterios para la graduación de las sanciones previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; en tal sentido se encontró que el Señor CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, viene siendo investigado en el proceso sancionatorio número 201601364, distinguido con radicado número 201618604 adelantado por el Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad, encontrando que en dicho proceso es investigado por los mismos hechos que dieron origen a este proceso y que corresponden a la situación sanitaria encontrada los días 08 y 09 de noviembre de 2016; es de resaltar que en dicho proceso ya fue proferida la Resolución de Calificación No. 2019046339 del 17 de octubre de 2019 sancionando al investigado al pago de una multa.

De conformidad con lo anterior, es del caso proceder a cesar el presente proceso sancionatorio, en procura de no infringir el principio constitucional del debido proceso, investigando y sancionando al Señor CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.471.350, dos veces por los mismos hechos evidenciados el

Página 2



RESOLUCIÓN No. 2019047977

(24 de Octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604636

día de la práctica de la diligencia de fechas 08 y 09 de noviembre de 2016; siendo del caso aplicar el principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, norma que establece lo siguiente:

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se hace necesario cesar la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta las razones expuestas y en congruencia con lo previsto en el artículo 36 del Decreto 3249 de 2006, norma que menciona lo siguiente:

Decreto 3249 de 2006:

Por el cual se reglamenta la fabricación, comercialización, envase, rotulado o etiquetado, régimen de registro sanitario, de control de calidad, de vigilancia sanitaria y control sanitario de los suplementos dietarios.

ARTÍCULO 36. ARCHIVO DEL PROCESO. *Cuando la autoridad sanitaria competente establezca con base en las diligencias practicadas comprueben plenamente que el hecho investigado no existió, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnicosanitarias no lo consideran como infracción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará archivar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o a su apoderado. En su defecto, la notificación se efectuará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.*

De acuerdo con lo anterior se desprende que el presente proceso no puede proseguirse en procura de no afectar las garantías del investigando al ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CESAR el proceso sancionatorio No. **201604636**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



RESOLUCIÓN No. 2019047977

(24 de Octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201604636

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente al investigado **CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.471.350, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de Reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luz Angela Patiño
Revisó: Paula Vanessa Romero Suarez



La salud
es de todos

Minsalud

OFICIO No. 0800 PS - 2021006094

Bogotá D.C. Marzo de 2021

Señor:

CAMILO ANDRES SALAZAR RAMIREZ

Representante Legal **TIENDA NATURISTA ON LINE**

Calle 42 No. 80 – 82

ventas@tiendanaturistaonline.com

Cali – Valle del Cauca

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Remisión Aviso No. 2021000036 de 29 de Marzo de 2021
Proceso Sancionatorio N° 201604636

Respetado Señores:

Por medio del presente se le remite adjunto, el Aviso No. 2021000036 de 29 de Marzo de 2021, a través del cual se notifica la Resolución No. 2019047977, proferido dentro del proceso sancionatorio N°201604636.

El referido expediente se encuentra a disposición de las partes en la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, ubicada en la **Cra. 10 No. 64 – 28 piso 1** de esta ciudad.

Atentamente,

Fredy Castillo P

FREDY CASTILLO PARRA

Coordinador del Grupo de Medicamentos, Insumos y Otros Productos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Anexo 6 folios.
Proyectó: Monica Florez

Página 1